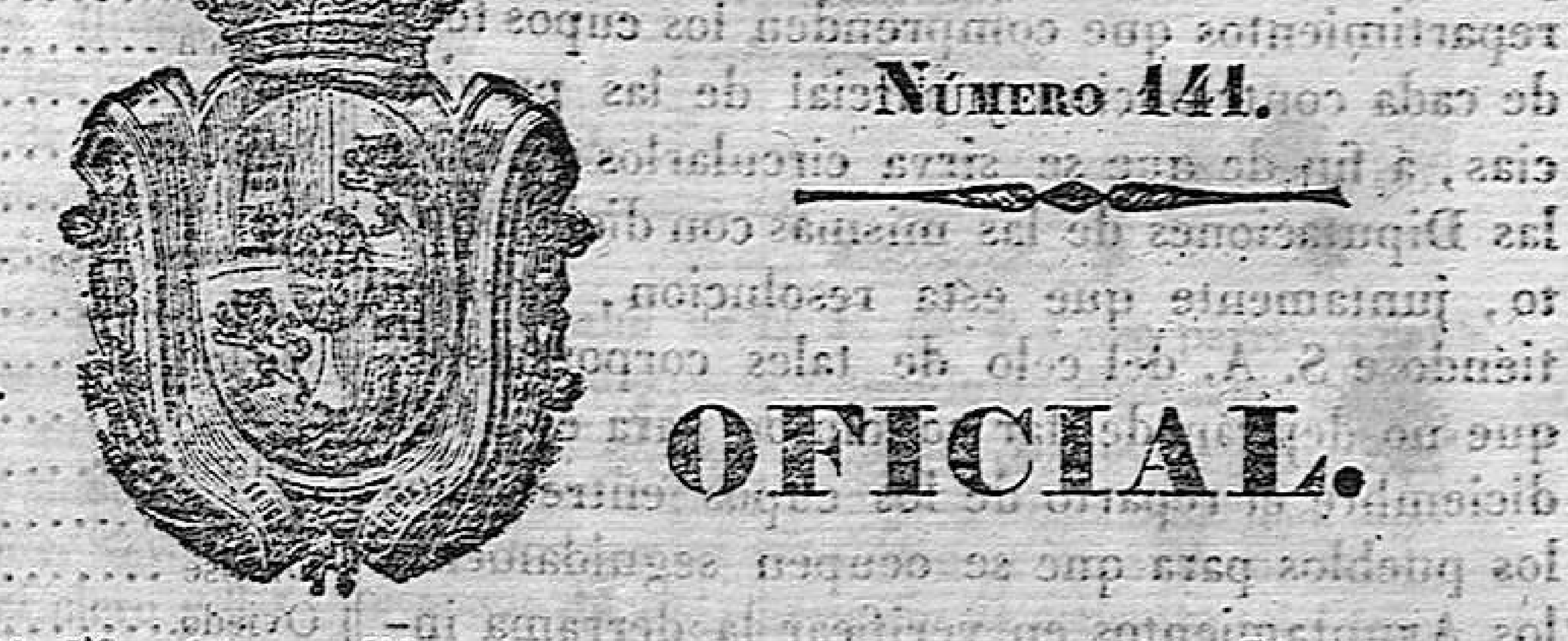
AÑO DE 1842. NÚMERO 141.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 26 de noviembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1111. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual se me comunica la orden y repartimiento que siguen:

El señor Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual lo que sigue.=Habiendo vencido en 30 de setiembre de este año la época por que se atendió en la ley de 14 de agosto de 1841 á la manutencion del culto y clero, el Gobierno que no la pierde de vista y que está decidido á no omitir nada de cuanto contribuya á asegurarla de un modo estable, tiene preparado para presentar á las Córtes en la próxima legislatura el oportuno proyecto de ley que comprende el importe de dicha obligacion y los recursos que han de aplicarse á llenarla en los quince meses desde 1.º de octubre último hasta 31 de diciembre de 1843, á fin de sujetarla tambien á años naturales para lo sucesivo como lo estan las demas del Estado.

Los medios principales que en el referido plan se proponen destinar á este objeto, son dos contribuciones que se exigirán en su caso en el año próximo de 1843, una de sesenta y siete millones de reales vellon sobre la riqueza territorial y pecuaria, repartida por la base y reglas que sirvieron para el de los ciento treinta millones que tocaron á la misma riqueza en la contribucion estraordinaria de ciento ochenta millones; y la otra de diez y seis millones de reales sobre la industrial y comercial, repartida igualmente por la propia base y reglas que lo fue la de cincuenta millones que se asignaron á esta riqueza en la citada contribucion estraordinaria de ciento ochenta millones; bajo cuyas mismas bases y reglas deberán las Diputaciones provinciales hacer separadamente el señalamiento de estas dos contribuciones á los pueblos de su comprension, así como los Ayuntamientos la derrama individual, para lo cual han de reunir estos y asociar á sí un número proporcionado de mayores y menores contribuyentes que intervendrán los de cada clase solamente en su respectivo repartimiento, con la advertencia de haberse de finalizar ambos de todo punto el 31 de diciembre por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos el 31 de enero, verificándose la exaccion por trimestres ó cuartas partes de año, y empezando la obligacion de los contribuyentes al pago en 15 del segundo mes de cada plazo, que en el primero lo será el 15 de febrero.

Pero como por pronto que este proyecto se llegue á elevar á ley ha de pasar mas tiempo que el que indispensablemente se necesitaría despues para que procediesen y se terminasen oportuna y debidamente todas las operaciones precisas en las Diputaciones provinciales para la fijacion de los repartos de cada cupo entre los pueblos y en los Ayuntamientos para los de los contribuyentes, en términos de que se pudiese en consecuencia empezar á realizar la cobranza del primer trimestre de ambas contribuciones el referido dia 15 de febrero, sino habia de quedar para entonces desatendida la obligacion para que se destina, en la hipótesis de la aprobacion del proyecto de ley por las Córtes; conviniendo pues por todas estas razones, que estan anticipadamente distribuidos por las Diputaciones y Ayuntamientos los repartos de las contribuciones de que se trata, los cuales ya se han formado por la Contaduría general de Valores, S. A. el Regente del reino, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que

pase yo á V. E., como lo ejecuto, estos dos repartimientos que comprenden los cupos total de cada contribucion y parcial de las provincias, á fin de que se sirva circularlos á todas las Diputaciones de las mismas con dicho objeto, juntamente que esta resolucion, prometiéndose S. A. del celo de tales corporaciones que no dejarán de dar concluido para el 31 de diciembre el reparto de los cupos entre todos los pueblos para que se ocupen seguidamente los Ayuntamientos en verificar la derrama individual con todos los requisitos de instruccion en el mes de enero, bajo las bases y términos esplicados, en concepto de que con fecha de hoy traslado esta resolucion á los Intendentes para que por su parte coadyuven á que tenga efecto tan recomendado servicio, y que por su falta no sufriese despues retraso alguno la ejecucion del citado proyecto, á cuyo fin va dirigida esta medida preparatoria.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, con inclusion de una copia del repartimiento de que se hace mérito, para conocimiento de esa Diputacion provincial y exacto cumplimiento de cuanto queda dispuesto.

Contribucion del culto y clero para 1843 y tres últimos meses de 1842.

Repartimiento *que forma la Contaduría general de Valores, con arreglo á la orden de S. A. el Regente del reino fecha 7 del corriente entre todas las provincias de la Península é islas adyacentes de sesenta y siete millones sobre la riqueza territorial y pecuaria, y diez y seis millones sobre la industrial y comercial por las bases que sirvieron para la estraordinaria de ciento ochenta millones.*

CUPOS

Provincias.	*Sobre la riqueza territorial y pecuaria.*	*Sobre la industrial y comercial.*	Total.
Alava	430,282	104.000	534,282
Albacete	588,027	87,040	675,067
Alicante	1.735,056	472,000	2.207,056
Almería	1.339.845	288,000	1.627,845
Avila	603.580	51,200	654,780
Badajoz	1.575,973	272,000	1.847,973
Baleares (islas)	1.052.372	228,800	1.281,172
Barcelona	3.179,829	1.792,000	4.971,829
Burgos	1.021,833	102,400	1.124,233
Cáceres	1.180,556	128.000	1.308,556
Cadiz	3 632,926	1.043,200	4.676,126
Canarias (islas)	571,650	96,000	667,650
Castellon	791,452	144,000	935,452
Ciudad-Real	1.239,163	112,000	1.351,163
Córdoba	2 671,451	320,000	2.991,451
Coruña	1.546,000	464,000	2.010,000
Cuenca	1.272,071	128,000	1.400,071
Gerona	1.001,387	320,000	1.321,387
Granada	1.932,610	451,200	2.383.810
Guadalajara	815,833	92,800	908,633
Guipúzcoa	599.254	160,000	759,254
Huelva	1.036,304	112,000	1.148,304
Huesca	795,490	76 800	872,290
Jaen	1.348,291	192,000	1 540,291
Leon	1 232,622	128,000	1.360,622
Lérida	729,313	160,000	889,313
Logroño	1.036.201	160,000	1.196,201
Lugo	842,870	144,000	986,870
Madrid	4.752,748	1.856,000	6.608,748
Málaga	2.628,500	960,000	3.588,500
Murcia	1 857.627	320,000	2.177,627
Navarra	1.274,853	422,400	1.697,253
Orense	736,832	136,640	873,472
Oviedo	922,571	208,000	1.130,571
Palencia	1.265.788	144,000	1.409.788
Pontevedra	868,930	208,000	1.076,930
Salamanca	1.250,132	144,000	1.394,132
Santander	517,781	464,000	981,781
Segovia	769,792	96,000	865,792
Sevilla	3.647,346	1.024,000	4 671,346
Soria	403,245	38,400	441,645
Tarragona	1.214,855	496.000	1.710,855
Teruel	594.155	38,400	632,555
Toledo	2.206,097	187,520	2.393,617
Valencia	1.838,005	608,000	2.446,005
Valladolid	1.224,280	224,000	1.448,280
Vizcaya	682,706	256,000	938,706
Zamora	838.802	99,200	938,002
Zaragoza	1.702,714	240,000	1.942,714
	67.000,000	16.000,000	83.000,000

Madrid 11 de noviembre de 1842.—Gonzalo de Cárdenas.—Es copia, rubricada.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 24 de noviembre de 1842.=José Becerra.

Número 1112. **DIPUTACION PROVINCIAL.**

Estado que demuestra los valores que tuvo el mijo menudo en el partido judicial de Bande y su precio regulador, con arreglo al artículo 1.º de la real orden de 28 de setiembre de 1836.

Partido judicial de Bande.	AÑOS. 1827	1828	1829	1830	1831	1832	1833	1834	1835	1836	*Precio regulador.*
Mijo menudo.	2	2	1½	2	2½	2	2	2	2	2	2

Cuyo estado se publica para conocimiento de todos los que quieran redimir ó adquirir rentas pertenecientes á la Amortizacion, por no hallarse publicado hasta el dia. Orense 22 de noviembre de 1842.=E. P., *Manuel Ojea.*=D. O. D. C., *Domingo Antonio Merelles.*

Número 1113.

Comision de liquidacion y recaudacion de atrasos del Culto y Clero de Orense.

Para poder llevar á efecto lo prevenido por la Contaduría general del Culto y Clero de orden de la

Junta superior en conformidad á lo mandado por S. A. el Regente del reino en 20 de julio último acerca del modo de recaudar y distribuir los productos del 4 por 100 y primicias por frutos de 1841, se hace indispensable reunir en la Contaduria de esta Comision por lo que respecta al producto de rentas y diestros de todos los beneficios curados de esta diócesis las relaciones de los que han tenido en dicho año con la precisa distincion que se advierte en el modelo puesto á continuacion, al que deberán de ceñirse para la debida inteligencia y poder verificar la liquidacion de lo que corresponda al clero y ha de componer el acervo comun por el mismo año para dividirlo como está mandado entre los interesados con arreglo á la ley de 16 de julio de 1840. Escusado es manifestar las razones que impulsan á la Comision á exijir las citadas relaciones por ser demasiado conocidas de que tienden únicamente á guardar la debida proporcion al distribuir los fondos que se reunan, y de consiguiente estando al alcance de todos que sin tales antecedentes necesariamente se han de encontrar obstáculos al practicar la liquidacion, no puede menos de hacer presente á todos y á cada uno de los señores párrocos y administradores de las rentas de rectorías y fábricas de las iglesias, así como á los de las demas corporaciones y santuarios que luego que reciban este aviso formen y remitan á la Contaduria diocesana las relaciones de que va hecho mérito, reuniéndolas en poder de los respectivos Alcaldes constitucionales de cada Ayuntamiento, á quienes por el interés que refluye al servicio nacional se encarga el mas puntual envio, y que á continuacion de cada una pongan las observaciones que crean conducentes sobre la exactitud ó faltas que en ellas advirtieren; en la inteligencia que aquellas relaciones que ya por los datos que existen, ya por los que se adquieran de otras oficinas ó de cualquiera otro modo que se averigüen están disminuidas se tendrán por nulas, y á los que las dieren les parará todo perjuicio, suspendiéndoles la cuota que les pueda corresponder con arreglo á lo dispuesto en la antecitada ley de 16 de julio de 1840 en sus artículos 58 y 59. Los mismos Alcaldes constitucionales al remitir las relaciones acompañarán á ellas un testimonio de los precios que han tenido los granos, vino y demas especies en el espresado año de 1841 desde junio de este año hasta fin de mayo del corriente; debiendo advertir que deberán estar en la Contaduría de esta Comision en todo el mes de diciembre próximo, pasado el cual sin haber cumplido quedarán los morosos sujetos á sufrir los perjuicios que se les irroguen, sin ser oidas sus reclamaciones que tendrán que elevarlas desde luego á la Junta superior.....

Espera la Comision de la ilustracion de los señores Párrocos y del celo de los señores Alcaldes constitucionales cumplirán breve y exactamente con las prevenciones que quedan indicadas; los primeros por el interes que les reporta, y los segundos por que en ello cooperan al mejor servicio nacional. Orense 22 de noviembre de 1842.=*Hipólito Rodriguez*, Vocal. =*Antonio Gonzalez Huertes*, Contador.=*Bernardo Yañez Pradeda*, Vocal Secretario.

NOTA. Por lo que respecta á los curatos vacantes cuyos diestros fueron arrendados por la Junta en 1841, se omitirá la relacion y solo se dará por fábrica.

MODELO.

Parroquia de *Ayuntamiento de*

Relacion que yo D. F. de T. Cura párroco del citado pueblo doy á la Contaduria diocesana, de todos los productos que han tenido las rentas y diestros de esta parroquia en el año pasado de 1841 con distincion de los que se vencieron y recaudaron desde 1.º de marzo de 1841 hasta fin de setiembre del mismo, y los que por estar pendientes se recaudaron desde 1.º de octubre de 1841 hasta fin de febrero del corriente año de 1842, á saber:

Desde 1.º de marzo hasta fin de setiembre de 1841.

Yerba seis carros producto de los prados de rectorías.
Maiz veinte fanegas id. id. de tales tierras de id. labradas á mis espensas.
Trigo seis id. de renta que percibo de F. y C.
Centeno cuatro fanegas de á medias con F. y C.
Cebada dos id.
Habichuela dos ferrados.
Lino una arroba.
Vino cuatro moyos de las viñas de rectoría.
Idem dos de renta ó foro de F. y F.
Patatas &c. &c., y por este órden se espresarán las demas partidas que hubiere.

(Bajas las que fueren justas.)

Desde 1.º de octubre de 1841 hasta fin de febrero de 1842.

Se espresarán los frutos que hubiere, guardando el órden de arriba; y en los foros se espresarán los tocinos, carneros, gallinas &c.

(Bajas las que fueren justas.)

NOTA. No se dará valor á las especies, porque este se ha de sacar de los testimonios. = Es copia, *Bernardo Yañez Pradeda*, secretario.

Número 1114.

Ayuntamiento constitucional de Muiños.

Este Ayuntamiento publica las vacantes de seis escuelas situadas en las parroquias de Bargeles con 30 ferrados de maiz de dotacion; las de Porqueiros y Ceidos de la parroquia de Muiños con 28 ferrados de idem; las de Prado y Guntimil de la parroquia de Riquiás con 25 de idem y 5 de centeno; la de Farnadeiros con 22 de maiz, por cuatro meses de enseñanza al año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y pasado dicho término se pasará á su provistacion. Muiños y noviembre 6 de 1842=E. A. P., *Antonio Alvarez*.=P. A. D. A., *Rosendo Blanco*, Srio.

Bienes del Clero secular.

Continúa la relacion de las fincas rústicas del Clero secular.

Cangues San Esteban.

3141 Una tierra de monte y labradio en el Coto, 2 ferrados de centeno.
3142 Otra id. en Carbalieira, 3 id. id.
3143 Otra id. en Marina rubia, 1½ id. id.
3144 Otra id. en Trigariza, 2 id. id.
3145 Otra id. en Vermello y Suvermello, 14 id. id.
3146 Otra á hortaliza y frutales en la Fuente, 1½ id. id.
3147 Otra de labradio y monte en la Barcia, 3 id. id.
3148 Otra de prado y monte en la Granja, 15 id. id.

Campo Santa María.

3149 Una tierra cerrada sobre sí de huerta, labradio prado y monte unido á la casa Rectoral, 90 ferrados de centeno.
3150 Una tierra en Donobal, 3 ferrados de maiz y centeno alternando.
3151 Otro terreno tojal en Estibadon.
3152 Otro inculto de pasto y tojo en Barroceiras.
3153 Otra tierra en el Campo de la Iglesia, 44 rs.

Ciudad Santa Marina.

3154 Una nabariza junto á la Iglesia y casa das Bestias con el monte que está al rededor junto á la Iglesia, 200 rs.
3155 Un prado viejo junto á la Iglesia, 60 rs.
3156 Un pradiño en término de Paredes, 40 id.
3157 Un terreno labradio y yermo con algunos castaños en Veiga de Paredes, 200 id.
3158 Un prado de Regueira en Regueira de Ciudad, 80 id.

Abruciños San Juan.

3159 Una tierra de nabal contiguo á la Iglesia, 68 rs.
3160 Otra de prado y labradio al término de Piezas, 12 id.

Boveda San Pelagio.

3161 Una huerta y nabal en la Nabeira de Sampayo, renta 80 rs.
3162 Un prado en Pereiro, 70 id.
3163 Un monte en la dehesa del Abad, 50 id.

Fábrica de la iglesia de Cornoces.

3164 Un prado en Martinga, renta 40 rs.
3165 Una huerta ó jardin unido á la Rectoral, 40 id.
3166 Un retazo de monte y labradío en el Castro de la Iglesia, 20 id.
3167 Otro monte y pasto al término de la Iglesia, 34 id.
3168 Un prado en Martinga, 80 id.
3169 Otro id. en id., 20 id.

Fuentefria santa Marina.

3170 Una tierra de viña cerca la casa Rectoral, 60 rs.
3171 Otra de pasto y robles ó Campo, 40 id.
3172 Otra de tojal y pasto á Lama, 40 id.
3173 Otra de monte y prado, 50 id.
3174 Un nabal junto á la casa Rectoral con algun monte en la Nabeira da Aira, 60 rs.

Parada Santiago.

3175 Una viña en la Fuente del Barrio, renta 20 rs.
3176 Otra en la Pobanza, 20 id.
3177 Un monte en Salgueiral, 8 id.

Rouzós san Ciprian.

3178 Una viña cerrada en el lugar de la Iglesia, 20 rs.
3179 Un retazo de monte y robleda en Codeseira, 10 id.
3180 Un retazo de monte en Ortiñas, 2 id.
3181 Un campo abierto pegado á la Iglesia, 6 id.
3182 Una hera unida á dicho campo.

A la fábrica de la iglesia de Rouzós.

3183 Un pedazo de prado en la Torre, renta 10 rs.
3184 Otro en Anfonjin, 8 id.

Trasalba san Pedro.

3185 Un monte en Rodeiro, 8 reales.
3186 Un prado en Cima de Vila, 20 id.
3187 Una robleda y prado en Soutomanco, 100 id.
3188 Un nabal, prado y monte contiguo á la Rectoral, 40 id.
3189 Un labradio, viña y huerta en id., 200 id.
3190 La pieza de souto pegada á id., 30 id.

(Se continuará.)

Aviso de la Redaccion á los Ayuntamientos que se citan.

Sin embargo de las reiteradas amonestaciones que se les han dirigido, tanto por conducto del señor Gefe político en el Boletin oficial número 95 del jueves 11 de agosto, cuanto por la misma Redaccion en el número 116 del jueves 29 de setiembre último, ademas de las misivas que particularmente se ha tomado el trabajo de dirigir á algunos de ellos, ha visto con estrañeza transcurrir los tercios que á cada uno se les marca, sin que se apresurasen como era de esperar á solventar sus descubiertos.

Ayuntamientos.	*Tercios.*
1839.	
Cortegada	1
Valenzana	1
1841.	
Calbos de Randin debe un resto del tercer tercio.	
Ginzo	1
Lobios	3
Bande	3
Maside	3
Leiro	1
1842.	
San Ciprian	2
Valenzana	2
Toen	1
Villamarin	1
Coles	1
Peroja	1
Pereiro	2
Esgos	2
Paderne	1
Taboadela	1
Junquera de Espad.º	1
Cea	1
Boborás	1
Beariz	1
Carballino	2
Acebedo	1
Villameá	2
Sarreaus	1
Blancos y Mourál	1
Baltar	1
Lobera	2
Bande	2
Entrimo	2
Lobios	2
Maside	2
Salamonde	2
Cartelle	1
Gomesende	2
Arnoya	2
Castrelo	2
Cortegada	1
Beade	1
Melon	2
Cualedro	2
Oimbra	1
Villarino de Conso	1
La Vega	1
Trives	2
Rua	1
Petin	1

En consecuencia, pues, la Redaccion se dirije hoy á los mismos por última vez, para que en el preciso término de quince dias concurran á satisfacer sus respectivos descubiertos; pasado el cual se verá en la necesidad de suplicar al señor Gefe político espida los apremios por lo que esten deudores; cuya medida la deberán así mismos por el desprecio con que miran los avisos que se les dirije, y que con su morosidad estan causando á la Redaccion perjuicios de trascendencia. Orense noviembre 25 de 1842.—*La Redaccion.*

Imprenta de D. Cesareo Paz y H.